



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA PAOLA DELGADO RUIZ CC 1073991960
DEMANDADO	EDINSON GUERRERO ESCOBAR CC 78.692.594
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00284-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente entrega de títulos de Depósitos Judiciales, por concepto de cuota alimentaria y en representación de las menores **VIVIANA MARCELA Y SALOME GUERRERO DELGADO. Provea**

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaria

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso y discriminados de la siguiente forma:

Número	Valor
427800000024167	\$ 1.012.127
TOTAL	\$ 1.012.127

En consecuencia a lo anterior, por lo que por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE Hacer entrega a la señora **DIANA PAOLA DELGADO RUIZ**, identificada con **CC 1073991960**, del siguiente título judicial:

Número	Valor
427800000024167	\$ 1.012.127
TOTAL	\$ 1.012.127

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078ea72fe0b676323c8207961eea33eda0feaf9c786000640079c22e6dc2318**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	ALEX NAVARRO DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00413-00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 27 de febrero de 2024, por lo cual, es pertinente seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **DEYANIRA VEGA LOPEZ**, identificada con **C.C. N°50.859.777**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **ALEX NAVARRO DIAZ**, identificado con **C.C. N° 78.744.912**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 26 de octubre de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000,00)**, representados en el título valor con fecha de creación 12/05/2015 y fecha de exigibilidad 04/01/2021, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte ejecutada **ALEX NAVARRO DIAZ**, identificado con **C.C. N° 78.744.912**, fue notificado personalmente en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 27 de febrero de 2024, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ALEX NAVARRO DIAZ**, identificado con **C.C. N° 78.744.912**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense por secretaría.**

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80757fa34bc067113e9f085a94dce4f968e1a061acf603d3de9593df67f920**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÒRDOBA
REPÙBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA.
DEMANDADO	YORLI DE JESUS MORELO ARCIA Y ALEXI GUTIERREZ PASTRANA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00267-00
DECISION	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – RECONOCE APODERADO JUDICIAL – SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

Igualmente, se presentó poder en favor del profesional en derecho **DAGOBERTO URANGO MORA** identificado con la C.C. N° 11.038.930 y T.P. N° 180848 del C. S. de la J., teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos del poder conferido.

Añádase a lo anterior que, se allegó notificación de que trata el **art. 291 y 292 de la ley 1564 de 2012** por parte de la parte ejecutante, tenemos que, la sociedad **MOTO HIT LTDA con NIT 812.004.443-3**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de los señores **YORLI DE JESUS MORELO ARCIA** y **ALEXI GUTIERREZ PASTRANA**, identificados, respectivamente, con C.C. N° **78.764.859** y **15.606.779**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 08 de agosto de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 2.714.000, oo)** así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior contenido en el pagaré 0003940.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada la señora **ALEXI GUTIERREZ PASTRANA** identificado con la C.C. N° 15.606.779 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 21 de diciembre de 2023, y la señora **YORLI DE JESUS MORELO ARCIA** identificada con la C.C. N°78.764.859 en fecha 24 de agosto de 2023 en las oficinas físicas de este despacho, además, dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional en derecho **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** identificado con la C.C. N° 92.530.661 y con tarjeta profesional No. 122.294 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Reconocer al profesional en derecho **DAGOBERTO URANGO MORA** identificado con la C.C. N°11.038.930 y T.P. N°180848 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **YORLI DE JESUS MORELO ARCIA** identificada con la C.C. N°78.764.859 y **ALEXI GUTIERREZ PASTRANA** identificado con la C.C. N° 15.606.779, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

QUINTO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

SEXTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEPTIMO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c9ef62d0e53c814482cc491227b25a082af6e4264b912529b0671fe081e44f**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO AGUDELO
DEMANDADO	MARIA AURORA BENITEZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00121-00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 08 de marzo de 2024, por lo cual, es pertinente seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **JHON JAIRO AGUDELO** con **C.C. 71.377.802**, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA AURORA BENITEZ PEREZ**, identificada con **C.C. 39.298.711**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 08 de abril de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000, 00)**, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior contenido en el título valor con fecha de creación 04/01/2020 y fecha de exigibilidad 04/01/2022.

La parte ejecutada **MARIA AURORA BENITEZ PEREZ**, identificada con **C.C. 39.298.711**, fue notificada personalmente en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 08 de marzo de 2024, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARIA AURORA BENITEZ PEREZ**, identificada con **C.C. 39.298.711**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense por secretaría.**

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe892cf9ed9c0ebc88e108e567b28001a3c83d7a7fb6933018dcac507378023**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ARRIETA MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00113-00
DECISIÓN	AUTO TERMINA PROCESO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde solicita: i) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total, ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y iii) el pago de títulos judiciales.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 116 y 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud deprecada por la parte.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociados al presente proceso y discriminados de la siguiente forma: A los siguientes títulos judiciales:

NUMERO	VALOR
427800000023463	\$ 528.612
427800000023464	\$ 64.351
427800000023526	\$ 980.711
427800000023539	\$ 64.351
427800000023549	\$ 64.818
427800000023567	\$ 980.711
427800000023614	\$ 64.351
427800000023651	\$ 980.711
427800000023729	\$ 980.711
427800000023775	\$ 64.351
427800000023812	\$ 980.711
427800000023820	\$ 64.351
427800000023847	\$ 64.351
427800000023852	\$ 528.612
427800000023923	\$ 980.711
427800000023929	\$ 64.351
427800000023974	\$1.096.769
427800000024045	\$ 72.118
427800000024093	\$1.096.769
427800000024099	\$ 72.118
427800000024124	\$ 72.118
427800000024146	\$1.096.76
Total	\$10.963.426

A su vez, se autoriza para recibir los títulos judiciales al apoderado del demandado GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ, según escrito



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

coadyubado por la demandante SANDRA PATRICIA PEREZ GONZALEZ, ante lo cual se aporta para su pago cuenta NEQUI 3114016088.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, en caso de haberse practicado.

TERCERO. ORDENAR por **SECRETARÍA** en el caso de no existir embargo de remanentes, efectuar el LEVANTAMIENTO de la MEDIDAS existentes. Oficiese.

CUARTO. Hacer entrega al doctor **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **72128353**, según escrito presentado por las partes, para lo cual se dispone a consignar en la cuenta **NEQUI 3114016088**, la suma **DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$10.963.426)** en calidad de apoderado del demandado por las razones estimadas anteriormente.

QUINTO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcd9cd3e61dae56d7c7ce9d2a8a1f020a9f127482257981830c6eaccfdaaf2**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de dos mil veinticuatro 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDER JOSE HERNANDEZ PEÑA CC 1.047.469.728
DEMANDADA	LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA CC 1.067.920.593
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00083-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente el pago de depósitos judiciales.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000024117	\$389.760
TOTAL	\$389.760

Ahora bien, como quiera que hay títulos pendientes de pago a favor de la parte demandada dentro del presente asunto se encuentra debidamente autorizada y facultada para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme lo acordado en la audiencia de conciliación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.920.593**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000024117	\$389.760
TOTAL	\$389.760



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17687ecc6ee8b20464d1de8df8e4a9f43666a76fc6c7fb6e68fe2a43c83972f1**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA CC 26.228.286
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78'767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00291-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente entrega de títulos de Depósitos Judiciales, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **CARLOS JAVIER OROZCO MESQUIDA. Provea**

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaria

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso y discriminados de la siguiente forma:

Número	Valor
427800000024115	\$ 562.973
TOTAL	\$ 556.973

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

UNICO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26'228.286**.



Número	Valor
427800000024115	\$ 562.973
TOTAL	\$ 556.973

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201b2583f53ae450d01b08999eeea96c733d7fe5d2b9a97d3f44b16a2d439e842

Documento generado en 15/04/2024 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	LUZ KATHERINE PEREZ URANGO CC 1'073.998.915
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78'767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00290-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1'073.998.915**, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **JUAN DIEGO OROZCO PEREZ**.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ

Secretaria

Visto el expediente, se tiene que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO discriminados así:

Número	Valor
427800000024114	\$ 562.973
TOTAL	\$ 562.973

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1'073.998.915**.



Número	Valor
427800000024114	\$ 562.973
TOTAL	\$ 562.973

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65edea90cec7ae1585d3f27880231276c53983507e6a0eec78a695b2bd42e00d**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	CARLOS GAVALO CARRASCAL
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00105-00
DECISION	AUTO QUE TERMINA PROCESO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago **parcial** de las cuotas adeudadas hasta el día 15 de octubre de 2023, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la acción judicial¹.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago **parcial** de las cuotas de la obligación hasta el 15 de octubre de 2023, y la cuales comprenden las cuotas en mora desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de marzo de 2021 por un valor de **\$22.614.602,49**.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado. **Por secretaria comuníquese.**

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que la obligación y la garantía que en ellos se encuentra se encuentra cancelada **parcialmente** conforme se indicó en la parte motiva del presente asunto. **POR SECRETARIA** realicense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

¹ Archivo 21 y 28 del expediente digital.

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728c1160fd7f102889e515e00e7da57c612090d48c3541e8537e84c35be9623**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA BLANCO CABRERA CC 50.894.461
DEMANDADO	ARVEY COGOLLO FIGUEROA CC.78.712.181
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00515-00

Pasa a Despacho de oficio el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pago de depósito judicial por concepto de cuota alimentaria. Provea

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existen títulos de depósito judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

Número título	Valor
427800000024157	\$1.049.424
TOTAL	\$1.049-424

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Entréguese a la señora **MARTHA BLANCO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **50´894.461** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.



Número título	Valor
427800000024157	\$1.049.424
TOTAL	\$1.049-424

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab3c46197695eec2b99eb1949c55be48a255e5d5f21ed4ad3f18502b0b33a2f**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DAIRO MANUEL FLOREZ YANEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00379-00
DECISIÓN	AUTO TERMINA PROCESO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 116 y 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, en caso de haberse practicado.

TERCERO. ORDENAR por **SECRETARÍA** en el caso de existir embargo de remanentes, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el **inciso 5° del Art. 466 de la ley 1564 de 2012**. Oficiese

CUARTO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aee841523c6eeb60ad5815d777316884da89582bc6f14cca8c15a619bee8b7**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ CC 50.976.029
DEMANDADO	ELVIS ALVAREZ LOPEZ CC 1.073.973.344
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00021-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000024154	\$ 389.895
TOTAL	\$ 389.895

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de estos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

UNICO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la señora MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ, quien viene autorizada, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.976.029 discriminados de la siguiente manera:

No. Título	Valor
427800000024154	\$389.895
TOTAL	\$ 389.895

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ecf6cfd70cea1f7707914c012e76a90c391088bccdd210f7885c6b8fd9d226**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA ALEXANDRA PALACIO ACOSTA CC 1`074.001.151
DEMANDADO	HASAHIT GUZMAN VILLEGAS CC 1`064.313.296
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00020 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que se encuentran depósitos judiciales a favor de este asunto. Provea.

Revisados el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, se observa que existen títulos judiciales pendientes de pago dentro del proceso discriminados de la siguiente forma:

Número de título	Valor
427800000024137	\$ 1.052.555
427800000024138	\$ 341.460
TOTAL	\$ 1.394.015

En mérito de lo anteriormente expuesto, por ser legal y procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Hacer entrega de los títulos judiciales a la señora **YINA PALACIO ACOSTA identificada** con la cedula de ciudadanía No. 1.074.001.151 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Número de título	Valor
427800000024137	\$ 1.052.555
427800000024138	\$ 341.460
TOTAL	\$ 1.394.015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f37c0fda14ef1230aad150988890fb2874997dd92ea329b9d907784c04e33c**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENIS DEL CARMEN VARGAS PÉREZ C.C.26.216.782
DEMANDADO	JOSE ANTONIO CASTILLO C.C.78.743.981
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00003-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000024111	\$ 457.246.00
TOTAL	\$ 457.246.00

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega a la señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26'216.782**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000024111	\$ 457.246.00
TOTAL	\$ 457.246.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fd67cd32526d8540943346686184d9edb41f717da2c7a847d14cc16ac6c94**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ C.C.1074006441
DEMANDADO	LEON MANGONES GALINDO C.C. 1073982305
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00292-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. título	Valor
427800000024144	\$ 416.015
TOTAL	\$ 416.015

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega a la señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1074006441**, del siguiente título judicial:

No. título	Valor
427800000024144	\$ 416.015
TOTAL	\$ 416.015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63aff82dde6ad7bb25394dc21fa0818ddb1bf9a6b0b6a897d465562ae1fc79f**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO DIAZ BORJA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00381 -00
DECISIÓN	AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA – DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

Por otro lado, evidencia el despacho que, dentro del proceso de la referencia se dictó auto que acepta cesión de crédito en fecha 12 de noviembre de 2021¹, y que, con posterioridad al mismo, no existen escritos que interrumpen el término del desistimiento tácito en el presente asunto, por lo cual, se configura el mismo en los términos del **numeral 2° del art. 317 de la ley 1564 de 2012**.

Claridad debe hacer el despacho en que, concisa ha sido la Honorable **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil** en sentencia STC 1216 de 2022, con ponencia de la magistrada MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, al señalar que:

Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, *«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»* (CSJ, STC4206-2021) (...)

Quiere decir lo anterior que, es procedente decretar el desistimiento trácito de la presente acción por no existir escritos que interrumpieran el termino señalado en el **numeral 2° del art. 317 de la ley 1564 de 2012**, en concordancia con la sentencia antes citada.

¹ Archivo 03 del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado con la C.C. N°73.154.240 y T.P. N°89.198 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO. Tener como desistido tácitamente el presente proceso. En consecuencia, decretar la terminación del mismo.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren en el presente asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Especifíquense por **secretaría**.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c529737e914f0e4b5c8e837da9ed4211bfb45f6fa3ab692943239d3b53d5d**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NEVER MIGUEL MORELO CUADRADO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00379-00
DECISIÓN	AUTO QUE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega cesión de crédito por parte de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5.

Observa el despacho que, **SHANDRA MENDOZA BENITEZ**, quien actúa como apoderada general de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8 (**cedente**), cede a favor de la de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 (**cesionario**), y quien actúa por medio de apoderado general **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver **art 1959 y sptes del Código Civil**).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3° del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *“...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8 (**cedente**), favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 (**cesionario**), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requiérase a la parte ejecutada **NEVER MIGUEL MORELO CUADRADO**, para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el **Art. 68 *ibidem***.

TERCERO. Requerir a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 en miras a que designe apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6a24079743facb096258a7f34fb9d22ef3165c7f55e0f0908f349e23369510**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA C6RDOBA
REP6BLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDUER LUIS OVIEDO MACIAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00264 -00
DECISI6N	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO T6CITO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se observa que no se alleg6 la solicitud de renuncia de poder que fue arribada de forma f6sica en data (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), y para la cual se orden6 requerir a trav6s de auto de data 18 de mayo de 2023, a la parte demandante para que aporte copia de la misma.

En ese orden de ideas, se ordenar6 requerir por ultima vez a la parte demandante, y en esta ocasi6n se le otorgar6 un t6rmino de 30 d6as, so pena de dar aplicaci6n al desistimiento t6cito.

En m6rito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Requerir por 6ltima vez, a la parte demandante a fin de que suministre copia de la solicitud de renuncia a poder. Conc6dasele el termino de 30 d6as, so pena de dar aplicaci6n al desistimiento t6cito.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electr6nicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electr6nica y cuenta con plena validez jur6dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78daa41c300d62e0bc3adcc23ef1b92925b094c076e49315f4e05e50dd75ca2**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS CORDERO VELASQUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00210 -00
DECISIÓN	AUTO QUE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega cesión de crédito por parte de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT N° 860.002.964-4, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** identificado con el NIT N°830.053.994-4.

Observa el despacho que, **RAUL RENEE ROA MONTES**, quien actúa como apoderado general de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT N° 860.002.964-4 (**cedente**), cede a favor de la del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** identificado con el NIT N°830.053.994-4 (**cesionario**), y quien actúa por medio de la sociedad **Fiduciaria Scotia Bank S.A.** identificada con el NIT N°800.144.467-6, todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver **art 1959 y sgtes del Código Civil**).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3° del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *“...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** identificado con el NIT N°830.053.994-4, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT N° 860.002.964-4, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT N° 860.002.964-4 (**cedente**), favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** identificado con el NIT N°830.053.994-4 (**cesionario**), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requierase a la parte ejecutada **JOSE LUIS CORDERO VELASQUEZ**, para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el **Art. 68 *ibidem***.

TERCERO. Requerir a la **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** identificado con el NIT N°830.053.994-4 en miras a que designe apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab2fb60bd467ce0c26038e38d231c91c833d1b61615d5c351d7120f4ddd206**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ CC 1073985184
DEMANDADO	JOAQUIN EMILIO DOMICO BAILARIN CC 6.844.416
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00008-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existen títulos de Depósitos Judiciales, pendientes por cancelar. Provea

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Examinado el expediente y revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociado al presente discriminados de la siguiente manera:

Número título	Valor
427800000024152	\$ 150.000
TOTAL:	\$ 150.000

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Entréguese a la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1'073.985.184** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	Valor
427800000024152	\$ 150.000
TOTAL:	\$ 150.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189c7c3b620807e25c3afb37a9a8d960f00f46381a1b135079ab4b0963dc2b5**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO CC 63´452.646
DEMANDADO	LUIS ANTONIO LOZADA FLOREZ CC 13´807.581
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00004-00

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver entrega de depósitos judiciales por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

**LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA**

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existe título judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

Número título	Valor
427800000024123	\$519.308
TOTAL	\$519.308

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Entréguese a la señora **ROSA MARÍA ALTAMIRANDA SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.452.646**, quien se encuentra debidamente autorizada para la entrega de títulos judiciales relacionados a continuación:

Número título	Valor
427800000024123	\$519.308
TOTAL	\$519.308

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b92a5f7753e23a45209f39b183fb5a53df605787455773f73797ad38898362b**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES CC 26214754
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MERCADO LÓPEZ CC 8801569
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00003-00

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver entrega de depósitos judiciales por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existe título judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

No. título	Valor
427800000024178	\$187.200
TOTAL	\$187.200

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega a la señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26`214.754**, de los siguientes títulos judiciales:

No. Título	Valor
427800000024178	\$187.200
TOTAL	\$187.200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a666239976597d77889db3e0fa9f1d8c355e830c1aa31d7f0e127ff15824537a**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de abril del 2024.

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARISELA MESTRA AGRÁMEZ C.C.26.215.110
DEMANDADO	DONALDO JOSÉ QUINTERO SEÑA C.C. 78.739.009
RADICADO	23-807-40-89-001-2006-00002-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales. Provea

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales a favor de la parte demandante discriminados de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000024109	\$353.973
427800000024110	\$115.539
TOTAL	\$469.512

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega al señor **MAURICIO QUINTERO MESTRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.074.012.442**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000024109	\$353.973
427800000024110	\$115.539
TOTAL	\$469.512

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d0343ce9b537b149fc5351e20256daa8a7a163e61fda8d70b89623e38af55**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>